

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- Se allegó poder general para representar los intereses de Allianz y posteriormente se aportó contestaciones a los llamamientos en garantía formulados por CONFA y el SES.
- La aseguradora SBS aportó la póliza requerida en auto anterior en el termino dispuesto.
- CONFA aportó constancias de notificación de sus llamados en garantía
- Medical Talento Humano aportó constancias de las notificaciones enviadas a sus llamados en garantía y escrito de contestación.
- Se allegó poder para representar los intereses del llamado en garantía Jesús María Rivas y posteriormente allegó contestación a la demanda.
- Se aportó contestación por parte de David Andrés Mejía.
- Se aportó contestación por parte de Sura.
- Se agregan al expediente certificados de antecedentes de los abogados que presentaron poder y certificado de existencia y representación actualizado de Allianz seguros SA sucursal Cali.
- Se aportó contestación por parte de Alexander Vergara.

Manizales 04 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de mayo dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO Y OTROS
Demandado:	SALUD TOTAL EPS
Radicado	170013103005-2021-00072-00

En primer término, se agrega la póliza aportada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, que se tendrá en cuenta como parte de su contestación.

De las constancias allegadas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS-CONFAMILIARES, se encuentra que la notificación de su llamada en garantía Sura, se recibió el 01 de marzo del 2023, por lo que se entiende debidamente notificado a partir del día seis del mismo mes y año, no obstante, no se aportó recibido por parte de Allianz, por lo que no puede declararse su debida notificación conforme a la ley 2213 del 2022.

Dentro del término oportuno, Sura presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por Confa, que se agrega al expediente para el tramite pertinente, razón por la cual se le reconoce personería jurídica al abogado NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO para representar a la llamada en garantía Sura.

De otro lado, aunque no se aportaron constancias de la efectiva notificación de Allianz, se allegó poder general y escrito de contestación para los llamamientos realizados por CONFA y Servicios Especiales de Salud SES, en virtud de lo cual se le reconoce personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para que represente los intereses de la aseguradora.

En consecuencia, se observa la procedencia de tener notificada por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS SA de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda adiado 03 de mayo del 2021, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda y los llamamientos en garantía formulados por CONFA y Servicios Especiales de Salud SES por el término de 20 días.

Comoquiera que no se aceptó la notificación allegada por el apoderado de Confa y el SES no allegaron constancias, las contestaciones allegadas serían anticipadas, no obstante, en caso que en el término precitado no se allegue pronunciamiento por la llamada en garantía, se tendrán en cuenta los escritos allegados, con el fin de garantizar el debido proceso.

De las constancias de notificación aportadas por la apoderada de MEDICAL Talento Humano S.A.S, se encuentra que la notificación de su llamado en garantía David Andrés Mejía Osorio, se recibió el 15 de marzo del 2023, por lo que se entiende debidamente notificado a partir del día 21 del mismo mes y año, no obstante, no se aportó recibido por parte de Jesús María Rivas y Alexander Vergara González, por lo que no puede declararse su debida notificación conforme a la ley 2213 del 2022.

Dentro del término oportuno, David Andrés Mejía Osorio presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado, que se agrega al expediente para el tramite pertinente, razón por la cual se le reconoce personería jurídica al abogado HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN para representar al llamado en garantía.

Frente a la contestación presentada, se requerirá al abogado para que aporte los correos electrónicos de los citados como testigos y los datos de notificación del perito que rindió la experticia que se aportó con la contestación.

De otro lado, aunque no se aportaron constancias de la efectiva notificación de JESÚS MARÍA RIVAS y ALEXANDER VERGARA GONZALES, se allegaron poderes para representarlos, recurso de reposición frente al auto que admitió el llamamiento en garantía y escritos de contestación para la demanda y los llamamientos, en virtud de lo cual se le reconoce personería jurídica a la abogada ANA MARIA CHICA RIOS, para que represente los intereses del llamado en garantía JESÚS MARÍA RIVAS y a LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ, para que represente los intereses de ALEXANDER VERGARA GONZALEZ .

En consecuencia, se observa la procedencia de tener notificados por conducta concluyente a JESÚS MARÍA RIVAS y ALEXANDER VERGARA GONZALEZ de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda adiado 03 de mayo del 2021, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrán solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda y el llamamiento en garantía formulados por MEDICALL Talento Humano S.A.S por el término de 20 días.

Comoquiera que no se aceptó la notificación allegada por la apoderada de MEDICALL Talento Humano S.A.S, el recurso de reposición y las contestaciones allegadas serían anticipadas, no obstante, en caso que en el término precitado no se allegue pronunciamiento por los llamados en garantía, se tendrán en cuenta los escritos allegados para garantizar el debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la póliza aportada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y las constancias de notificación aportadas por Confa y Medicall Talento humano SA.

SEGUNDO: TENER notificados en debida forma a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y DAVID ANDRÉS MEJÍA OSORIO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO, HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN, ANA MARIA CHICA RIOS, LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ y GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para representar los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, DAVID ANDRÉS MEJÍA OSORIO, JESÚS MARÍA RIVAS, ALEXANDER VERGARA GONZALEZ y ALLIANZ SEGUROS SA, respectivamente y conforme a los poderes conferidos.

CUARTO: AGREGAR las contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía efectuados por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y DAVID ANDRÉS MEJÍA OSORIO.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de DAVID ANDRÉS MEJÍA OSORIO para que en el término de 5 días, aporte los correos electrónicos de los citados como testigos y los datos de notificación del perito que rindió la experticia que se aportó con la contestación.

SEXTO: TENER notificados por conducta concluyente a JESÚS MARÍA RIVAS, ALEXANDER VERGARA GONZALEZ y ALLIANZ SEGUROS SA, a partir de la notificación del presente auto, bajo las precisiones realizadas en la parte motiva del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**